



el día primero de noviembre próximo, dando principio al día catorce de octubre, y continuando el quince, diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, observándose la formalidad prescrita en el capítulo cuarto de la ley Electoral.

El n.º 110. transmite una Circular del Sr. Ministro de Fomento a Jueces de esta Prov.ª, relativa a que las peticiones de los Juntas que han presentado nuevos Ayuntamientos con firmas en forma de rollo, y que de dar lugar a sus peticiones y frente al Gobierno, y que para el tanto, sea oportuno, que los Ayuntamientos no requiridos en el presente Decreto peticiones que no aparecen manuscritas y firmas de los concejales, que deban presentarse nuevos.

El mismo n.º transmite una Circular del Sr. Ministro de la Gobernación, relativa a que con arreglo a los Ayuntamientos comprendidos en las leyes de 11.º de mayo de 1845 como simples y a individuales graduados, de propiedad del Ejecutivo y Justicia, sin embargo de estar prohibido en reales Ordenes que hay que de hallarse en este caso, no debe obligarse a presentarse, como se heen en la Circular, que requiere por la real Disposición.

El mismo n.º transmite una Circular de Subsecretario de la Gobernación de ayuntamiento, relativa a que los Jueces de la esp.ª no toquen la acta de los cuando esta se halla libre por causa.

El n.º 112. transmite una Circular del Sr. Ministro

